

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

**INE/CG460/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-167/2021 Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021, SG-JDC-253/2021**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo Distrital</b>	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Criterios aplicables</b>	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PPN</b>	Partido Político Nacional

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

**TEPJF**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  
Federación

**ANTECEDENTES**

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- VI. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.

- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Resolución INE/CG198/2021.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de diputaciones federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021.
- XII. Sesión especial del Consejo General sobre registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento, entre ellas la relativa al ciudadano **Juan Meléndrez Espinoza** como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia para contender por el Distrito 01 del estado de Baja California, en razón de haber sido sancionado con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato.
- XIII. Impugnación de los Acuerdos INE/CG197/2021 e INE/CG337/2021.** El treinta de marzo, seis y siete de abril de dos mil veintiuno, Juan Meléndrez Espinoza y el partido Morena promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de apelación, respectivamente, para controvertir los acuerdos mencionados.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Yessenia Leticia Olua González y Herminia Berenice Marim Cota** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Juntos Hacemos Historia para contender en el Distrito 01 del estado de Baja California, en cumplimiento al Punto Octavo del acuerdo INE/CG337/2021.
- XV. Acuerdo INE/CG393/2021.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021. En dicho acuerdo se aprobó el registro de la ciudadana **Rossy Stephanie Gómez Reyes**, en sustitución de la ciudadana **Herminia Berenice Marim Cota**, como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Baja California postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia.
- XVI. Sentencia del TEPJF.** En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-167/2021 y acumulados SG-RAP-37/2021, SG-JDC-253/2021.
- XVII. Acuerdo INE/CG450/2021.** En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se da cumplimiento a las sentencias de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF identificadas con las

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

claves SG-JDC-167/2021 y acumulados SG-RAP-37/2021 y SG-JDC-253/2021, así como SG-RAP-27/2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**De las atribuciones del INE**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**De los Partidos Políticos Nacionales**

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

**Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-167/2021 y acumulados SG-RAP-37/2021, SG-JDC-253/2021.**

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SG-JDC-167/2021 y acumulados SG-RAP-37/2021, SG-JDC-253/2021, al tenor de lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se **acumulan** el recurso de apelación SG-RAP37/2021 y el juicio de la ciudadanía SG-JDC-253/2021 al diverso juicio de la ciudadanía SG-JDC-167/2021 por ser el más antiguo. Glótese copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.*

***SEGUNDO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de la impugnación, los acuerdos controvertidos, para los efectos precisados en la ejecutoria.”*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

Asimismo, en el considerando VII, denominado Efectos de la sentencia, señaló:

112. *“Al haber resultado parcialmente fundados los agravios expresados por los recurrentes, lo conducente es revocar en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo **INE/CG198/2021** y en vía de consecuencia el diverso **INE/CG337/2021**.*
113. *Lo anterior, para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **en breve término** vuelva a calificar la falta, reindividualice la sanción y se pronuncie de manera fundada y motivada respecto a la negativa de registro de Juan Meléndrez Espinoza como candidato a diputado federal por el 01 Distrito Electoral en Baja California, por MORENA.*
114. *Dicha determinación se deberá hacer en correlación con el medio de impugnación SG-RAP-27/2021 promovido por MORENA en contra del acuerdo INE/CG198/2021”*

En razón de lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG450/2021, este Consejo General calificó como grave leve la falta cometida por Juan Meléndrez Espinoza consistente en la omisión de presentar el informe de precampaña respectivo y determinó imponer a dicho ciudadano como sanción la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública.

En consecuencia, lo conducente ahora es que este Consejo General se pronuncie sobre la negativa del registro del ciudadano Juan Meléndrez Espinoza como candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 del estado de Baja California postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia, respecto de lo cual, esta autoridad electoral considera que, al haber sido modificada la sanción impuesta a dicho ciudadano, y en razón de que la solicitud de registro se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, en cuyo inciso t) se incluye la carta 3 de 3 contra la violencia, y toda vez que dicho ciudadano no fue localizado en el Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, resulta procedente su registro en dicho cargo.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

**Del escrito de desistimiento y ratificación presentado por Juan Meléndrez Espinoza.**

4. No obstante, en fecha quince de mayo del presente año, ante la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Baja California, se presentó escrito signado y ratificado por el ciudadano Juan Meléndrez Espinoza en el cual manifestó lo siguiente:

*“Es en este contexto y no obstante el fallo protector y restitutorio, manifiesto que es mi deseo y pretensión que la ciudadana **YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ**, continúe con la candidatura de la Coalición Juntos Hacemos Historia por el Distrito Electoral I Federal de Baja California durante este Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021; ya que considero que es la circunstancia más justa y ello contribuye a promover la participación de las mujeres en la política en pro del principio constitucional de la paridad de género.”*

Lo anterior, implica un desistimiento a ser postulado a la candidatura a Diputación a la que fue postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia, lo que impide a este Consejo General aprobar su registro como candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito 01 del estado de Baja California en nombre de dicha coalición.

**De la solicitud de ratificación de registro presentada por Morena.**

5. En fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio REPMORENAINE-589/2021, mediante el cual el Representante Propietario de Morena ante este Consejo General, en razón de lo manifestado por el ciudadano Juan Meléndrez Espinoza en el escrito de misma fecha, ratifica la solicitud de registro de las ciudadanas **Yessenia Leticia Olua González y Herminia Berenice Cota** como candidatas propietaria y suplente a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Baja California postuladas por la coalición Juntos Hacemos Historia.

Al respecto, como se manifestó en el considerando anterior, este Consejo General se encuentra imposibilitado para aprobar el registro de la candidatura del ciudadano Juan Meléndrez Espinoza en razón de su desistimiento, por lo que, a efecto de no dejar al partido citado en estado de indefensión y conforme a una interpretación acorde a lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM esta autoridad considera procedente ratificar el registro de la ciudadana **Yessenia**



**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

**Leticia Olua González** como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 de Baja California postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia, cuyos requisitos de elegibilidad fueron analizados mediante Acuerdo INE/CG354/2021.

No obstante, por lo que hace a la ciudadana **Herminia Berenice Cota**, no es procedente la ratificación que solicita Morena, en razón de que la referida ciudadana presentó y ratificó su renuncia a dicha candidatura y su respectiva sustitución fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG393/2021, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la primera circunscripción plurinominal en el expediente SG-JDC-167/2021 y acumulados SG-RAP-37/2021, SG-JDC-253/2021, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la primera circunscripción plurinominal en el expediente SG-JDC-167/2021 y acumulados SG-RAP-37/2021, SG-JDC-253/2021, dado el desistimiento presentado por el ciudadano Juan Meléndrez Espinoza y en razón de la solicitud realizada por Morena, se ratifica el registro de la ciudadana **Yessenia Leticia Olua González**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Baja California, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia.

**SEGUNDO.-** Subsiste el registro de la ciudadana **Rossy Stephanie Gómez Reyes**, como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Baja California, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SG-JDC-167/2021  
Y ACUMULADOS SG-RAP-37/2021,  
SG-JDC-253/2021**

**TERCERO.-** Comuníquense vía correo electrónico la determinación materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.-** Infórmese a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la primera circunscripción plurinominal sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-167/2021 y acumulados SG-RAP-37/2021, SG-JDC-253/2021.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**